

Tercero.—Nombrar, respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y a D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

Expt. C-62/00

Incoado con fecha 4 de mayo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-62/00 contra D. Isidro Fraile Gil motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ronda del Sur, 138, pta. 1.ª, en la localidad de Losar de la Vera (Cáceres), el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente,

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de mayo de 2000 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Pro-

tección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo y advirtiéndole asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Manuel Serrano Belmonte, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de providencia de incoación y pliego de cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-50/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

Expt.: C-50/00.

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Juan Manuel Serrano Belmonte, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Cerro de los Pinos, 12 en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Unico.—Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Juan Manuel Serrano Belmonte se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.—Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.—Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero.—Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Juan Manuel Serrano Belmonte motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Cerro de los Pinos, 12, en la localidad de Cáceres.

Segundo.—Prohibir durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.—Nombrar, respectivamente, Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y a D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES

Expte. C-50/00.

Incoado con fecha 4 de mayo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio Núm. C-50/00 contra D. Juan Manuel Serrano Belmonte motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Cerro de los Pinos, 12, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente,

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 4 de mayo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento para ciclo formativo «Administración y Finanzas», en el I.E.S. Valle de Alagón, de Coria.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 01/2430.

2.—OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Objeto del contrato: Equipamiento para ciclo formativo «Administración y Finanzas», en el I.E.S. Valle del Alagón, de Coria.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 94 de 12/08/00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 5.000.000 ptas, I.V.A. incluido, (30.050,605 euros)

5.—ADJUDICACION.

a) Fecha: 28 de septiembre de 2000.

b) Contratista: El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 4.999.900 ptas. I.V.A. incluido (30.050 euros).

Mérida, 29 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento para ciclo formativo «Comercio (COM 21)», en los I.E.S. Agora, de Cáceres y Enrique Díaz-Canedo, de Puebla de la Calzada.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.